



ORDEN de 20 de julio de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2015-2016.

Es objeto de la presente orden compaginar el ejercicio puntual de la caza y un ordenado aprovechamiento cinegético con la protección de la fauna silvestre, de modo y manera que se cumpla con el mandato constitucional, recogido en el artículo 45 de nuestra Carta Magna, de una utilización racional de los recursos naturales y lograr una mayor eficacia en la gestión cinegética, tanto desde el punto de vista del cazador y de las especies de caza, como de la actividad en los terrenos cinegéticos, y exclusivamente dentro del ámbito temporal establecido, todo ello en desarrollo de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

Por su lado, el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón dispone que con el fin de regular el ejercicio de la caza el órgano competente en la materia aprobará el Plan General de Caza.

Del mismo modo, en la Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y, en concreto, sus artículos 2.c) y 15, disponen que el aprovechamiento de los recursos naturales, entre ellos la caza, se regule de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio. Finalmente el Plan General se adecua a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

En definitiva, la presente orden tiene por objeto delimitar dentro de un ámbito temporal, en concreto la temporada de caza 2015/2016, las especies objeto de caza, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio cinegético y las normas específicas para la caza menor y mayor. Se establecen las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por daños. Finalmente, se relacionan los vedados de Aragón; los términos municipales donde se amplía la temporada de caza del conejo; los términos municipales donde se admite la modalidad de las esperas para el ciervo; los términos municipales donde se admite la caza del ánade real en la media veda; los términos municipales donde se caza el corzo sin cupo; los municipios donde se autoriza la caza del conejo en los terrenos no cinegéticos y el modelo de comunicación correspondiente. Asimismo se delimita el órgano competente para otorgar las autorizaciones excepcionales de control de especies cinegéticas en terrenos no cinegéticos, cuando no se promuevan por la administración ambiental de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Conservación del Medio Natural y de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, tengo a bien disponer,

CAPÍTULO I
Piezas de caza

Artículo 1. *Piezas de Caza Menor.*

Las especies cinegéticas consideradas como piezas de caza menor en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
Liebre (*Lepus granatensis*, *L. europaeus*).
Zorro (*Vulpes vulpes*).
Agachadiza chica (*Lymnocyptes minima*).
Agachadiza común (*Gallinago gallinago*).
Anade friso (*Anas strepera*).
Anade real (*Anas platyrhynchos*).
Anade silbón (*Anas penelope*).
Avefría (*Vanellus vanellus*).
Becada (*Scolopax rusticola*).
Cerceta común (*Anas crecca*).
Codorniz (*Coturnix coturnix*).
Corneja (*Corvus corone*).
Faisán (*Phasianus colchicus*).
Focha común (*Fulica atra*).
Ganso o ánsar común (*Anser anser*).



Gaviota reidora (*Larus ridibundus*).
 Palomas (*Columba palumbus*, *C. oenas*, *C. livia*) y sus diferentes razas y variedades.
 Pato colorado (*Netta rufina*).
 Pato cuchara (*Anas clypeata*).
 Pato rabudo (*Anas acuta*).
 Perdiz roja (*Alectoris rufa*).
 Porrón común (*Aythya ferina*).
 Porrón moñudo (*Aythya fuligula*).
 Torda o zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*).
 Torda o zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).
 Torda o zorzal común (*Turdus philomelos*).
 Tordo o estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).
 Tórtola común (*Streptopelia turtur*).
 Urraca o picaraza (*Pica pica*).
 Zorzal real (*Turdus pilaris*).

El faisán (*Phasianus colchicus*) y la codorniz (*Coturnix coturnix*) podrá cazarse en las explotaciones intensivas de caza y en las zonas de los cotos de caza con Zonas de Adiestramiento de Perros autorizadas, con las condiciones establecidas en cada caso.

Artículo 2. Piezas de Caza mayor.

Las especies cinegéticas consideradas como piezas de caza mayor en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

Jabalí (*Sus scrofa*).
 Ciervo (*Cervus elaphus*).
 Sarrio (*Rupicapra pyrenaica pyrenaica*).
 Corzo (*Capreolus capreolus*).
 Cabra montés (*Capra pyrenaica*).
 Gamo (Dama dama).
 Muflón (*Ovis musimon*).

Artículo 3. Autorización de caza para la temporada 2015-2016.

Durante la temporada de caza 2015-2016 se autoriza la caza de todas las especies consideradas piezas de caza menor y mayor en los artículos 1 y 2 de la presente orden.

Artículo 4. Caza en verano o media veda.

Las especies autorizadas son la codorniz (*Coturnix coturnix*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*), las palomas (*Columba palumbus*, *C. oenas*, *C. livia*) y sus diferentes razas y variedades, la urraca o picaraza (*Pica pica*), el ánade real (*Anas platyrhynchos*) en los términos municipales relacionados en el anejo número 4, el conejo (*Oryctolagus cuniculus*) en los términos municipales relacionados en el anejo número 2 y el zorro (*Vulpes vulpes*).

Artículo 5. Prohibiciones.

1. Con carácter general queda prohibida la caza de cualquier especie no autorizada en esta orden.
2. No se autoriza la caza de la focha común (*Fulica atra*) en las lagunas de Bezas y Rubiales durante la presente temporada.

CAPÍTULO II

Periodos, días y horarios hábiles

Artículo 6. Periodos hábiles.

Las fechas de apertura y cierre del periodo hábil para la caza de las especies declaradas piezas de caza en el capítulo anterior para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:



ESPECIE	PERIODO HÁBIL EN TERRENOS CINEGÉTICOS (fechas límite incluidas)
CAZA MENOR	2º domingo de octubre a 3er domingo de enero.
CONEJO	Además del período señalado en el apartado anterior, el conejo podrá cazarse hasta el 1 de abril y en los días autorizados de la media veda desde el 2º domingo de agosto hasta el 3º domingo de septiembre en los términos municipales relacionados en el anejo nº 2.
ZORZALES Y ESTORNINO	2º domingo de octubre al 1er domingo de febrero.
BECADA Y ACUÁTICAS	2º domingo de octubre al 3er domingo de febrero. Además del período señalado, el ánade real podrá cazarse en los días autorizados de la media veda en los términos municipales relacionados en el anejo nº 4.
MEDIA VEDA	2º domingo de agosto a 3er domingo de septiembre.
PALOMA EN PASO	1er domingo de septiembre a 3er domingo de noviembre.
JABALÍ	3er domingo de septiembre a 4º domingo de febrero.
CIERVO.	3er domingo de septiembre a 4º domingo de febrero. Machos a rececho desde el 15 de septiembre hasta el 4º domingo de febrero. Además del período señalado en los apartados anteriores, podrá cazarse en la modalidad de esperas desde el 1 de abril al 1º domingo de junio en los términos municipales que figuran en el anejo nº 3.
GAMO y MUFLÓN	3er domingo de septiembre a 4º domingo de febrero.
CORZO	En batida al jabalí, machos y hembras, desde el 3er domingo de septiembre a 4º domingo de febrero. Rececho: Términos municipales referidos en el anejo nº 5: 1 de marzo a 15 de noviembre, machos y hembras. Resto de Aragón: machos: 1 de abril a 15 de noviembre hembras: 15 de septiembre a 4º domingo de febrero
CABRA MONTÉS	1er domingo de octubre a 1er domingo de marzo (hembras y cabritos). 1er domingo de octubre a 31 de mayo (machos y cabritos).
SARRIO	3er domingo de abril al 1 de julio (sólo machos). 2º domingo de septiembre a 3er domingo de diciembre.
ZORRO	3º domingo de septiembre a 1er domingo de febrero. Batidas sin perro y esperas: 3er domingo de enero a 30 de junio. Durante las batidas al jabalí: 3er domingo de septiembre a 4º domingo de febrero. Media veda, con armas de fuego: 2º domingo de agosto a 3er domingo de septiembre. Con lazos con tope: entre el 15 de abril y el 31 de julio. Con perros de madriguera (empleando armas de fuego): todo el año.



Artículo 7. *Días hábiles.*

Los días hábiles para la caza dentro de los periodos hábiles fijados, serán, en todos los casos, los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos de cada terreno cinegético. En el periodo de media veda únicamente se podrán establecer como días hábiles un máximo de 17 días dentro del periodo hábil, a especificar por el titular del coto.

Artículo 8. *Horario hábil.*

El horario hábil para la caza es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, salvo en el caso de las aves acuáticas para las que se autoriza su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta, tomando del almanaque las horas de orto y de ocaso. En el caso de que la modalidad de caza sea la espera o el aguardo nocturno para realizar actuaciones de control de daños agrarios al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, la espera o aguardo podrá realizarse durante toda la noche.

Artículo 9. *Modificaciones.*

Los titulares de los cotos de caza podrán modificar las fechas establecidas con carácter general en los artículos anteriores únicamente para especies y modalidades determinadas siempre que se encuentren suficientemente justificadas en el Plan Técnico de Caza del coto redactado de conformidad con lo dispuesto en el anejo 3.º de la Orden de 27 de marzo de 2001, del Departamento de Medio Ambiente y en el artículo 37 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo.

CAPÍTULO III

Normas específicas para la caza menor

Artículo 10. *Caza del Zorzal o Torda y del Estornino Pinto.*

La caza de estas especies, en el periodo comprendido entre el cierre de la caza menor (3er. Domingo de enero) y el primer domingo de febrero incluido, solamente podrá ejercerse en la modalidad de puesto fijo y sin perros. Únicamente, y para el cobro de las piezas abatidas, se permite el empleo de perros, debiendo permanecer éstos atados hasta el momento en que se proceda al cobro de las piezas. Está prohibido transitar fuera del puesto con el arma desenfundada, excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma con la recámara vacía y abierta.

Artículo 11. *Caza de la becada.*

Queda prohibida la caza de esta especie a la espera.

Artículo 12. *Caza en verano o media veda.*

Queda prohibida, en este periodo, la caza con galgos en todo tipo de terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma.

Fuera de los terrenos cultivados, salvo en prados y pastizales de alta montaña, la modalidad permitida es la de puestos fijos y sin perros. Esta limitación no se aplicará para la caza del conejo en los términos municipales relacionados en el anejo número 2. En los campos cuya cosecha se encuentre sin levantar, se necesitará autorización expresa del propietario.

Artículo 13. *Caza con aves de cetrería.*

1. Esta modalidad podrá desarrollarse en todos aquellos cotos que tengan contemplado en sus planes técnicos y planes anuales de aprovechamientos cinegéticos la modalidad de caza menor al salto, y le serán de aplicación cuantas disposiciones se recojan en el presente Plan, todo ello sin perjuicio de las actuaciones de control de daños que, pese a no estar contempladas en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos, pudieran autorizarse al titular del coto de caza utilizando esta modalidad cinegética.

2. Fuera de los periodos hábiles para la caza, se podrán volar sin fiador y entrenar las aves en las zonas de adiestramiento de perros de aquellos cotos que así lo tengan contemplado y aprobado en su plan técnico, así como en aquellas otras áreas del coto en las que lo autorice su titular, y aprobadas en el plan técnico, utilizando para ello señuelo artificial, paloma doméstica y piezas de escape de especies cinegéticas autóctonas procedentes de granjas cinegéticas autorizadas.



3. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la tenencia de aves de cetrería requerirá autorizaciones del INAGA. Así mismo, las aves contarán con la adecuada documentación acreditativa de su origen, según especie.

4. Todas las aves de cetrería que se vuelen al aire libre sin fiador deberán estar provistas de un dispositivo electrónico de localización en perfectas condiciones de uso que permita conocer la ubicación del ave en todo momento.

CAPÍTULO IV

Normas específicas para la caza mayor

Artículo 14. *Precintos.*

1. Cada pieza de ciervo, sarrío, corzo y cabra montés cazada en los cotos deberá ser marcada con un precinto facilitado por el INAGA. Estos precintos deberán estar numerados y se facilitarán en número igual al cupo de cada especie autorizado para cada coto.

2. Los precintos empleados en los recechos y aguardos deben estar en todo momento en posesión del titular de dicho rececho o aguardo y deberán colocarse inmediatamente después de abatir la pieza y antes de abandonar el lugar de caza. Los precintos empleados en las batidas de caza en cotos deberán colocarse al acabar la cacería y antes de abandonar el punto de reunión de la misma, necesariamente ubicado dentro del coto donde se realice la batida y fuera del núcleo o núcleos urbanos que se encuentren dentro del mismo. Durante la práctica cinegética, el responsable de la cacería (sea esta colectiva, en el caso de las batidas, o individual, en los recechos y aguardos) llevará consigo copia de la resolución del INAGA en la que aparezca la numeración de los precintos que se lleven a dicha cacería.

3. En cualquier caso, el precinto se colocará, debidamente cumplimentado, con el collarín pasado a tope y atravesando con el mismo una de las orejas del animal abatido o en la cuerna (corzo, ciervo y sarrío, en este último caso abarcando los dos cuernos). Los precintos no utilizados y las matrices de los utilizados deberán ser devueltos al INAGA junto a la declaración de resultados y a las solicitudes de establecimiento de cupo para la temporada siguiente o la de aumento de cupo en su caso. La falta de devolución de los precintos no utilizados o de las matrices de los utilizados podrá conllevar la imposibilidad de realizar este tipo de aprovechamiento cinegético la temporada siguiente o la denegación del incremento de cupo y el inicio del expediente sancionador que proceda. El marcado con precintos de las piezas de caza en las Reservas de Caza y cotos sociales se registrará por su normativa específica.

Artículo 15. *Autorización de transporte de piezas de caza mayor para uso particular o para su transporte hasta un establecimiento de manipulación de caza.*

1. El responsable del transporte de piezas o partes de las mismas de ejemplares de caza mayor fuera del coto, Reserva o zona no cinegética donde hayan sido cazados deberá disponer de una autorización de transporte de las mismas según el modelo especificado en el Anejo número 7. Esta autorización será emitida y firmada por el responsable de la cacería. A los únicos efectos de esta firma, se entenderá por responsable de la cacería en el caso de las acciones colectivas de caza al presidente del coto, o persona en quien él delegue, y en el caso de las acciones individuales de caza al propio cazador. En el caso de tratarse de especies en las que sea necesario utilizar el precinto referido en el artículo 14 de esta orden, la autorización relacionará los precintos de las piezas de procedencia. Una misma autorización podrá servir para amparar el transporte de hasta 10 piezas, pudiéndose llevar tantas autorizaciones como sea preciso para transportar el resultado de la cacería. Cada autorización acompañará a las piezas o partes de las mismas hasta su destino final.

2. En el caso de que la carne de caza vaya a ser comercializada esta autorización de transporte sólo servirá para su transporte hasta un establecimiento de manipulación de caza según lo estipulado en el punto 3 del capítulo II de la sección IV del Reglamento CE 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

3. En las Reservas y Cotos Sociales el anejo 7 podrá ser sustituido por sus propios modelos de autorización de transporte de piezas de caza, que contendrán como mínimo todos los datos recogidos en el anejo 7 y serán firmados por el Agente de Protección de la Naturaleza o por el Celador que dirija la cacería en el caso de los recechos y por el responsable designado previamente al efecto en el caso de las batidas.

Artículo 16. *Fomento de las aves necrófagas mediante el abandono de carne o vísceras procedentes de animales cazados.*

Con el objeto de favorecer las poblaciones de aves necrófagas se podrán abandonar en el mismo terreno donde hayan sido cazados las carnes, vísceras y restos de animales cazados.



En la medida en que ello sea posible, y a criterio del cazador, se intentará disponer estos restos en un lugar despejado de vegetación con el fin de favorecer su consumo por las aves necrófagas. En todos los casos, estos restos se retirarán de los cauces de agua y lugares en las que ésta esté embalsada.

Artículo 17. *Cupos.*

1. La Dirección General de Conservación del Medio Natural establecerá los cupos de sarrio, cabra montés, corzo y ciervo a asignar a los diferentes cotos de caza que lo soliciten. Estos cupos prevalecerán sobre los que pudieran contenerse en cualquier solicitud o documento presentado por el titular del coto. Dichos cupos se notificarán al INAGA al objeto de incorporarlos a la Resoluciones aprobatorias de los correspondientes Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos y autorizaciones excepcionales por control de daños, en su caso.

2. Cualquier coto de caza podrá solicitar el aprovechamiento de especies de caza mayor, ya sea por aprovechamiento ordinario ya sea para la realización de actuaciones dirigidas al control de daños producidos por dichas especies.

3. Corzo: No se establece límite alguno de capturas para el corzo en los términos relacionados en el anejo número 5 de la presente orden sin perjuicio de que los titulares de los cotos de caza incluidos en el área definida en el anexo número 5 podrán establecer un cupo de corzo en el ámbito de sus respectivos cotos o que se pueda revisar la asignación, a propuesta de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, de acuerdo con los resultados de los seguimientos anuales.

4. Ciervo: Con el fin de disminuir los daños agrícolas provocados por los ciervos en ciertos municipios de la provincia de Teruel, se permite la caza sin cupo de ciervas y sus crías en aquellos cotos que se encuentren en los municipios relacionados en el anejo número 9 y que tengan autorizada la caza del ciervo en su plan anual.

5. Las piezas que se abatan por eventuales actuaciones de control por daños que se pudieran realizar, podrán ser consideradas en futuras asignaciones de cupo a los cotos afectados.

Artículo 18. *Batidas o resagues.*

1. En las batidas o resagues se podrán abatir tanto jabalí, ciervo y corzo como zorro, siempre y cuando no se sobrepasen los cupos autorizados, cuando proceda.

2. Las batidas o resagues deberán ser organizadas y autorizadas por escrito por el titular del coto. El escrito deberá obrar en posesión del responsable de la cuadrilla, y en él se reflejarán las zonas a batir, las personas, el punto de reunión y el día de la batida.

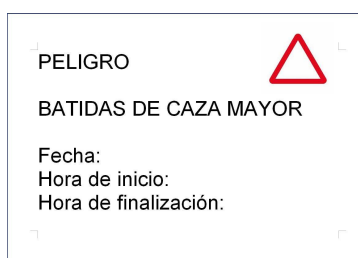
3. En tanto no se fije en el Plan Técnico del coto, no se establece limitación numérica alguna en el número de participantes en la batida, salvo que un excesivo número de cazadores pudiera impedir el correcto desarrollo de la misma.

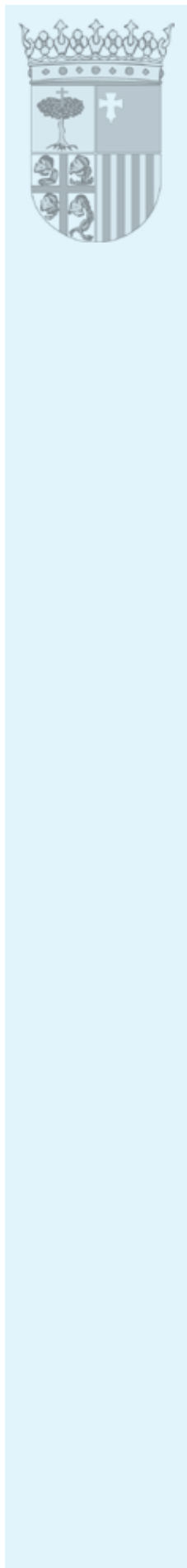
4. El titular del coto (o el responsable de la cuadrilla) deberá señalizar, el mismo día y antes del inicio de la batida, en los accesos principales, senderos balizados y cortafuegos de la zona a batir, y de modo visible, que se está realizando una batida. La señalización deberá ser retirada ese mismo día una vez finalizada la batida.

5. Las señales, no necesariamente metálicas pero sí resistentes a las inclemencias del tiempo atmosférico, deberán tener forma rectangular con unas dimensiones mínimas de 29 cm x 21 cm. En caso de que la señal sea mayor, la base y la altura guardarán la proporción de las medidas anteriores (proporción lado mayor/lado menor = 1,38).

Durante la temporada cinegética 2015-2016, las señales de aviso de batida podrán tener dos formatos:

El primer formato, que dejará de ser válido para la temporada cinegéticas 2016-2017, en su esquina superior derecha dispondrá de una señal internacional de peligro consistente en un triángulo equilátero rojo de 5 cm. de lado y cuya base inferior sea uno de sus lados y contendrá el siguiente texto: "peligro batida de caza mayor", la fecha de la batida, y las horas de inicio y finalización de las batidas según la disposición que puede observarse en la figura siguiente.





En el segundo formato, toda la señal tendrá una banda perimetral de color rojo con una anchura que será 1/10 de la anchura de la base de la señal (2,1 cm para una señal de 21 cm de base). En su centro dispondrá de una señal internacional de peligro consistente en un triángulo equilátero rojo cuya base inferior sea uno de sus lados y con una longitud de cada uno de sus lados que será de 0,714 x longitud de la base de la señal (15 cm en el caso de que la base sea de 21 cm) y de al menos 1 cm de ancho y contendrá encima de la señal triangular de peligro el siguiente texto: "PELIGRO BATIDA DE CAZA MAYOR". Debajo de la señal triangular de peligro aparecerá el número oficial del coto, la fecha de la batida, y las horas de inicio y finalización de las batidas según la disposición que puede observarse en la figura siguiente.



6. Con el fin de aumentar la seguridad, todos los batidores deberán portar chalecos de colores naranja, amarillo o rojo vivos. El cazador que intervenga en una batida deberá portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta o brazaletes en ambos brazos de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura.

7. Como medida de seguridad se autoriza a los resacadores a portar escopetas provistas de cartucho con bala o de perdigones del 10, 11 ó 12, admitiéndose un arma de fuego por grupo de perros. En ningún caso los resacadores podrán portar armas que disparen cartuchería metálica.

8. Deberá observarse el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

9. Se autoriza la munición del doble cero para la caza de zorro en las batidas o resaques de jabalí.

10. Sólo podrá haber un máximo de dos armas de fuego por puesto de la batida.

11. Las batidas al jabalí en las Reservas de Caza y los cotos sociales se registrarán por su normativa específica.

Artículo 19. Esperas.

Las esperas o aguardos podrán ser tanto diurnas como nocturnas, estas últimas se permiten únicamente para el control de daños a la agricultura y deberán ser autorizadas o, en su caso, estar sometidas al régimen de comunicación previsto, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de caza de Aragón. Deberán, además, ser autorizadas por escrito por el titular del coto o de la zona no cinegética donde vaya a efectuarse el control. Este escrito deberá obrar en posesión del cazador y en él se reflejarán la identidad del cazador, los días de la espera y los datos concretos de polígono y parcela donde se va a realizar la espera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 d) de la Ley 1/2015, de 12 de marzo de caza de Aragón, en las esperas nocturnas se podrán utilizar dispositivos que permitan iluminar las piezas de caza objeto de control.

**Artículo 20. Jabalí.**

1. Las modalidades permitidas para la caza del jabalí son las batidas o resaques, al salto, el rececho o rastro y las esperas o aguardos.
2. No se establece límite alguno de capturas en el jabalí.
3. Queda prohibida la caza de hembras seguidas de rayones, salvo que por razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.
4. Jabalí al salto: Esta modalidad sólo podrá realizarse por un máximo de 6 cazadores. En la caza del jabalí al salto, si alguno de los cazadores porta arma rayada todos los cazadores de la cuadrilla deberán portar o bien una prenda tipo chaleco o chaqueta o brazaletes en ambos brazos de colores naranja, amarillo o rojo vivos, o bien una prenda de cabeza que, al menos, incorpore una banda de dichos colores perimetral a la corona o copa de la prenda y que tenga, como mínimo, cuatro centímetros de anchura, el uso de estas prendas no será necesario en el caso de que ningún cazador lleve arma rayada.

Artículo 21. Ciervo.

1. Las modalidades autorizadas son la de rececho, al rastro, la espera y la batida. Las esperas nocturnas a ciervos autorizadas por daños sólo se permiten en los términos municipales que aparecen relacionados en el anejo 3.
2. En la provincia de Huesca queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, varetos, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo en los términos municipales del anejo 3 o en los que razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico y en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconseje.

Artículo 22. Sarrío.

1. La modalidad autorizada es la de rececho y al rastro.
2. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

Artículo 23. Cabra montés.

1. La modalidad autorizada es la de rececho, al rastro y la espera.

Artículo 24. Corzo.

Las modalidades autorizadas son la de rececho, al rastro y la espera, pudiendo cazarse también durante las batidas al jabalí.

Artículo 25. Recechos de sarrío, corzo, ciervo y cabra montés.

1. En cada rececho únicamente podrá participar un cazador pudiendo éste portar más de un precinto. Los recechos en las Reservas de Caza se regirán por su normativa específica.
2. Los titulares de los cotos incluidos en los términos del anejo número 5 fijarán, conforme a esta modalidad, el número de recechos por día atendiendo a la superficie y condiciones del coto.

Artículo 26. Gamo y Muflón.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, no se establece límite alguno de capturas para el gamo y el muflón, en aquellos cotos de caza donde se encuentren presentes.

Artículo 27. Caza con nieve.

Se podrán cazar las especies de caza mayor cuando el espesor continuo del manto de nieve sea inferior a los 50 cm., en los términos municipales relacionados en el anejo número 8.

Artículo 28. Recogida de cartuchos en puesto fijo.

Deberán recogerse todos los cartuchos utilizados durante la jornada cinegética en cualquier modalidad de caza realizada en puesto fijo.

**CAPÍTULO V
Vedados de Aragón****Artículo 29. Vedados.**

1. Los vedados durante la presente temporada de caza se recogen en el anejo número 1 de la presente orden.



2. De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de caza de Aragón, los refugios de fauna silvestre existentes con anterioridad a la aprobación de esta ley dejan de ser considerados como tales y pasan a tener la consideración de terrenos vedados.

CAPÍTULO VI Autorizaciones

Artículo 30. *Autorizaciones extraordinarias.*

La Dirección del INAGA con carácter excepcional podrá autorizar en cualquier época del año, actividades de control de especies siempre que se encuentren perfectamente razonados y expuestos los motivos de la mismos, tanto en los terrenos cinegéticos no administrados directamente por la Comunidad Autónoma de Aragón, como, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2015, de caza de Aragón, cualquier terreno no cinegético sin perjuicio de las competencias que el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad pudiera tener en determinados espacios bajo su gestión. Las autorizaciones deberán ajustarse al contenido especificado en el artículo 44 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

Artículo 31. *Autorizaciones de los Servicios Provinciales.*

Se faculta a los Servicios Provinciales con competencias en materia de caza para que autoricen actividades cinegéticas de carácter puramente deportivo o recreativo, tales como campeonatos, concursos y otras pruebas de similar finalidad.

CAPÍTULO VII Valoración de especies a efectos de indemnización por daños

Artículo 32. *Valoración.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, se establecen los criterios de valoración y el valor específico de cada especie cinegética a los efectos de determinar las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies cinegéticas en el territorio de Aragón.

Artículo 33. *Condiciones de valoración.*

1. El valor de cada ejemplar se establece en euros, con independencia del sexo y la edad y es el que aparece en el artículo 34 de esta misma orden.
2. Este baremo se aplicará en caso de que los ejemplares hayan sido muertos o sean irre recuperables. En el caso de que estando vivos sea preciso aplicarles técnicas de rehabilitación, se tendrá en cuenta el coste de dicha rehabilitación.
3. Los huevos de las aves tendrán la misma valoración, por unidad, que se asigna al de la especie productora.

Artículo 34. *Valor de las especies cinegéticas.*

Cabra montés 6.000 euros.
Sarrío, Ciervo, Corzo, Gamo, Muflón 3.000 euros.
Jabalí 300 euros.
Conejo y liebre 150 euros.
Perdiz roja 300 euros.
Becada 300 euros.
Otras especies cinegéticas 100 euros.

Disposición adicional única. *Solicitud asignación cupo de corzo.*

El plazo para la presentación de la solicitud de asignación de cupo de corzo queda establecido durante el mes de marzo.

Disposición transitoria primera. *Periodos hábiles.*

Los diferentes periodos hábiles aprobados en los Planes Anuales resueltos a la fecha de entrada en vigor de la presente orden quedan adecuados a los periodos hábiles aprobados en la presente orden, excepto indicación en contrario.



Disposición transitoria segunda. *Vigencia de los planes técnicos de caza ya aprobados.*

Los planes técnicos de caza tramitados con anterioridad a la publicación de Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón seguirán siendo válidos, adquiriendo una vigencia indefinida en las condiciones establecidas en el artículo 37.8 de la citada ley.

Disposición transitoria tercera. *Vigencia de la Orden de 25 de junio de 2007.*

Durante la temporada 2015-2016 será de aplicación, salvo en lo que se oponga a lo regulado en la presente orden, lo establecido en la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas con las modificaciones introducidas por la Disposición Final Primera de la Orden de 5 de junio de 2012, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2012-2013, y las que se incorporan en la presente orden.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden de 25 de junio de 2007.*

Se añade a la redacción del artículo 6.4 de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", de fecha 29 de junio de 2007, el siguiente texto:

"Quedan exceptuadas de recabar la conformidad del titular del coto de caza aquellas actuaciones de control de palomas realizadas en zonas industriales, valladas, menores de 5 ha. y que forman parte de cotos de caza".

Se añade a la redacción del artículo 6.5 de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", de fecha 29 de junio de 2007, el siguiente texto:

"El titular de zonas industriales, valladas, menores de 5 ha. y que forman parte de cotos de caza queda autorizado para organizar actividades de captura de palomas domésticas y sus variedades y del estornino negro con cajas-trampa en el ámbito de su zona industrial, previa comunicación al INAGA".

Disposición final segunda. *Controles de la grajilla.*

Los controles que se estimen necesarios de la grajilla (*Corvus monedula*) se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.7 de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas. No le será de aplicación lo establecido en el Capítulo III (artículo 7 y ss.) de la citada norma.

Disposición final tercera. *Controles por daños.*

Al objeto de prevenir o controlar los daños de naturaleza agraria ocasionados por las especies cinegéticas procedentes de cualquier tipo de terreno, se autoriza a que las medidas definidas en los capítulos II y III de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas puedan ser aplicadas tanto para el control directo de las especies cinegéticas que causan daño como para la prevención de los mismos.

Disposición final cuarta. *Autorizaciones de control de ejemplares de especies cinegéticas o perjudiciales en terrenos no cinegéticos.*

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2015, de caza de Aragón, en los terrenos no cinegéticos y durante cualquier época del año, con carácter excepcional, podrá autorizarse por el Director/a del INAGA el control y la captura de ejemplares de especies cinegéticas o perjudiciales, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón y disposiciones concordantes de la Ley



42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Las solicitudes deberán estar suscritas o contar con la conformidad del titular de los terrenos y se presentarán conforme al modelo oficial que le sea de aplicación.

Disposición final quinta. *Translocaciones de conejos de monte.*

En aplicación del artículo 61.2 de la Ley 1/2015, de caza de Aragón, en el traslado de conejos de monte capturados -con la autorización pertinente- en terrenos cinegéticos de Aragón, el documento de traslado sanitario al que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 61.1 de la Ley 1/2015, de caza de Aragón no será necesario para el transporte y la suelta de los conejos en cualquier terreno cinegético aragonés en el que se cuente con permiso escrito del titular del terreno cinegético y autorización del INAGA de repoblación o suelta, cuando proceda. No obstante, estas translocaciones deberán ir, en todo caso, amparadas por un documento de traslado cuyo modelo es el definido en el anejo número 10 de esta misma orden y del que deberá enviarse copia a la oficina comarcal agroambiental de destino durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la suelta de los conejos.

Disposición final sexta. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 20 de julio de 2015.

**El Consejero de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



ANEJO Nº 1

VEDADOS DE ARAGÓN

La delimitación oficial de los Vedados de Caza en Aragón, queda establecida por la cartografía contenida en los mismos, y será publicada en la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón ([IDEAragón](#)).

HUESCA

HU 7001 - Las Balsas de Estaña, en los términos municipales de Benabarre y Estopiñán del Castillo.

HU-7002 – Monte de Utilidad Pública nº 541 "Riberas del Cinca en Fraga" y el Monte de Utilidad Pública nº 542 "Riberas del Cinca en Torrente de Cinca", situadas en los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca.

HU-7003 - Monte de Utilidad Pública nº 2 (HU-1002) "San Juan de la Peña", situado en el término municipal de Jaca. Norte: montes de La Carbonera y Horcal de Santa Cruz. Este: Monte Boalar de Botaya. Sur: Monte Boalar de Botaya y Pardina de Botartal. Oeste: Monte Carbonera de Santa Cruz.

HU-7005 - Monte de utilidad Pública nº 464 (HU-1144) "Bagüeste", situado en el término municipal de Ainsa-Sobrarbe. Norte: término municipal de Boltaña. Este: río Balcés y el Monte de Utilidad Pública nº 114 del término de Ainsa-Sobrarbe. Sur: con dicho monte y término municipal de Bierge. Oeste: término municipal de Bierge.

HU-7008 - Monte de Utilidad Pública Nº 509 (HU-1180) "Las Foces de Rodellar", situada en el término municipal de Bierge. Norte: términos municipales de Sabiñánigo y Boltaña, y terrenos de las entidades menores de Nasarre y Otín. Este: barranco de Mascún, el río Alcanadre y el camino de Pedruel a Morrano. Sur: terrenos de las entidades menores de Morrano y Yaso. Oeste: términos municipales de Casbas de Huesca, Nueno y Sabiñánigo.

HU-7009 - Monte de Utilidad Pública Nº 516 (HU-1182) "Malpasos", situado en el término municipal de Colungo. Norte: propiedades particulares. Este: Barranco de las Gargantas y carretera de Colungo a Boltaña. Sur: propiedades particulares. Oeste: carretera de Colungo a Boltaña.

HU-7010 - Monte de Utilidad Pública Nº 510 (HU-1186) "Eripol", situado en el término municipal de Bárcabo. Norte: término municipal de Ainsa-Sobrarbe. Este: Barranco de la Selva. Sur: Barranco de la selva. Oeste: Barranco de las Pilas.

HU-7012 - Monte de Utilidad Pública Nº 511 (HU-1194) "Vallemona, Cubilas y El Plano", situado en el término municipal de Nueno. Norte: término municipal de Sabiñánigo y el Monte de Utilidad Pública Nº 373 (HU-1103). Este: término municipal de Bierge. Sur: término municipal de Casbas de Huesca. Oeste: Monte de Utilidad Pública nº 161.

HU-7014 – Monte de Utilidad Pública nº 169, "Recuasta", en el término municipal de Sabiñánigo. Norte: la partida La Canal. Este: el río Aurín. Sur: propiedades particulares. Oeste: el monte La Roza.

HU-7015 – Monte de Utilidad Pública Nº 369 (HU-1102), "Pardina de Usieto", situado en el término municipal de Nueno. Norte: término municipal de Sabiñánigo. Este: terrenos particulares de Lúsera. Sur: terrenos particulares de Lúsera y Pardinias de Santa María y de Ascaso (ambas particulares de Belsué). Oeste: término municipal de Caldearenas.



HU-7016 – Monte de Utilidad Pública nº 373 (HU-1103), "Pardina Zamora", situado en el término municipal de Nueno. Norte y Este: término municipal de Sabiñánigo. Sur: Monte de Utilidad Pública nº 511 (HU-1194), "Vallemona, Cubilas y El Plano". Oeste: término municipal de Sabiñánigo.

HU-7017 – Monte de Utilidad Pública nº 404 (HU-1041), "Pardina San Úrbez", situado en el término municipal de Nueno. Norte y Este: término municipal de Sabiñánigo. Sur y Oeste: terrenos particulares de Nocito.

HU-7018 – Antiguo Monte del Gobierno de Aragón HU-1042 "Pardina de Baíl", actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 "Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga", situado en el término municipal de Sabiñánigo: Norte: terrenos particulares de San Esteban del Cascaro y Lasasosa. Este: monte del Gobierno de Aragón HU-1192 "Pardina de la Torre". Sur: término municipal de Nueno. Oeste: terrenos particulares de Ibirque y San Esteban del Cascaro.

HU-7019 – Antiguo Monte del Gobierno de Aragón HU-1192 "Pardina de la Torre", actualmente incluido en el Monte de Utilidad Pública nº349 "Las Pardinas de la margen izquierda del Río Guarga", situado en el término municipal de Sabiñánigo. Norte: monte del Gobierno de Aragón HU-1101 "Pardina de Sierrahún" y monte del Gobierno de Aragón HU-1043 "Solanilla". Este: terrenos particulares de Abellada. Sur: terrenos particulares de Bentué de Nocito. Oeste: término municipal de Nueno y monte del Gobierno de Aragón HU-1042 "Pardina de Baíl".

HU-7052 – El Pantano de Valdabra, en el término municipal de Huesca.

HU-7053 – El Pantano de la Nava, en el término municipal de Loarre.

HU-7056 – La alberca de Loreto, en el término municipal de Huesca.

HU-7057 – La laguna de Candasnos, en el término municipal de Candasnos.

HU-7058 – La alberca de Chimillas o Cortés, en los términos municipales de Chimillas y Huesca.

HU-7063 – Laguna de Sariñena. Coincidente con la ZEPA ES0000294 y Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación, en los límites de la citada laguna, no incluyendo la Balsa de la Estación.

HU-7064 – Monte de Utilidad Pública nº 515 "La Sierra de Valles y Mancomún", situado en el término municipal de Loporzano. Norte: término municipal de Nueno y monte de Utilidad Pública nº 164 del término municipal de Loporzano. Este: Monte de Utilidad Pública nº 164 y con los límites que engloban a el término municipal de Casbas de Huesca. Sur: barranco de San Martín y terrenos de las entidades menores de Santa Eulalia La Mayor y La Almunia del Romeral. Oeste: terrenos de la Laguna de Sariñena correspondientes a entidad menor de Sagarillo y términos municipales de Huesca y Nueno.

HU-7065 – Monte de utilidad Pública nº 508 "Letosa y San Hipólito", situado en el término municipal de Bierge.

HU-7066 – El Pantano de La Sotonera, en los términos municipales de Lupiñén Ortila y Alcalá de Gurrea. (Incluye Alberca de Alboré)

HU-7067 - "Umbría del Tozal de Guara", Zona de Reserva del Parque Natural de Sierra y Cañones de Guara en el interior del Monte de utilidad pública nº 161 "La Pillera" en el término municipal de Nueno. Norte y este. Desde la cota mínima de la glera de la umbría del Tozal de Guara, junto al camino de Nocito al collado de Petreñales, topográficamente situado sobre el collado de Chemelosas. Bordea los canchales hacia el este hasta los escarpes más orientales del Tozal. Ascende a través del borde superior de estos hasta la cota 1.700 m y la mantiene bordeando los vallones de La Ronera, L'Abetosa. Al



llegar al barranco de Las Cerolleras, el límite sigue el sendero de acceso al cordal de Guara, sobre el límite de los términos municipales de Nueno y Casbas de Huesca. Sur: Ascende por la divisoria de aguas, coincidente con el límite de los términos municipales citados, hasta alcanzar el Tozal de Guara (2.077 m.), desde donde desciende hacia el suroeste y oeste por la misma divisoria y límite de términos hasta el punto en el que el límite de términos gira hacia el sur-suroeste. Oeste: Se desciende hacia el norte hasta alcanzar la cota 1.520 y se continúa descendiendo hacia el nor-nordeste hasta encontrar el punto de partida.

Todos aquellos terrenos incluidos en Espacio Natural Protegido y que no formen parte de una Reserva de Caza, coto social, deportivo, municipal o privado.

TERUEL

TE-7020 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1001, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Albalate del Arzobispo. Norte: carretera de Albalate del Arzobispo a Andorra. Sur: Canal de la acequia. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7021 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1002, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Oliete. Norte: Partida del Sabinar. Sur: partida de los Tres Castillos. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7022 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1003, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Urrea de Gaén. Norte: Camino de Gallipiente y fincas particulares. Sur: término municipal de Híjar y fincas particulares. Este: términos municipales de Albalate del Arzobispo e Híjar. Oeste: fincas particulares.

TE-7023 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1004, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Ariño y Albalate del Arzobispo. Norte: puente de la carretera de Albalate del Arzobispo a Oliete. Sur: puente colgante de acceso a la central eléctrica. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

TE-7024 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1005, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Albalate del Arzobispo. Norte: fincas particulares. Sur: fincas particulares. Este: término municipal de Urrea de Gaén. Oeste: puente de la carretera de Híjar a Albalate del Arzobispo.

TE-7025 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1006, "Riberas del río Guadalupe" en el término municipal de Mas de las Matas. Norte, sur y oeste: propiedades particulares. Este: propiedades particulares, término municipal de La Ginebrosa y Montes del Gobierno de Aragón TE-1010 y TE-1011, "Riberas del río Guadalupe y Bergantes".

TE-7026 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1007, "Riberas del río Matarraña" en el término municipal de Mazaleón, excluido el tramo del puente sobre el río Matarraña de la carretera TE-V-3001. Norte: término municipal de Maella. Sur: término municipal de Valdetormo. Este: propiedades particulares y término municipal de Calaceite. Oeste: propiedades particulares.

TE-7027 – Monte de Utilidad Pública Nº 417 (TE-1009), "Riberas del río Martín" en el término municipal de Castelnou, excluido el tramo del puente sobre el río Martín en Castelnou. Norte: puente del antiguo ferrocarril minero de Andorra a Escatrón. Sur: término municipal de Castelnou y Jatiel. Este: propiedades particulares y término municipal de Castelnou. Oeste: propiedades particulares y monte comunal de Castelnou.

TE-7028 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1010, "Riberas del río Guadalupe y Bergantes" en el término municipal de la Ginebrosa. Norte y Sur: término municipal de Mas de las Matas y río Bergantes. Este: término municipal de Aguaviva y propiedades particulares. Oeste: término municipal de Mas de las Matas y Aguaviva.

TE-7029 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1011, "Riberas del río Guadalupe y Bergantes" en el término municipal de Aguaviva. Norte: término municipal de La



Ginebrosa. Sur y este: propiedades particulares. Oeste: propiedades particulares y término municipal de La Ginebrosa.

TE-7030 – Monte de Utilidad Pública Nº 418 (TE-1013), "Riberas del río Martín" en el término municipal de Samper de Calanda, excluido el puente del Batán sobre el río Martín de la carretera A-224. Norte: término municipal de Jatiel y fincas particulares. Sur y este: término municipal de Castelnuovo y fincas particulares. Oeste: término municipal de Híjar y fincas particulares.

TE-7031 – Monte de Utilidad Pública Nº 419 (TE-1015), "Riberas del río Martín" en el término municipal de Martín del Río. Norte: término municipal de Vivel del Río. Sur: Fincas particulares. Este: acequia y fincas particulares. Oeste: término municipal de Vivel del Río y río La Rambla.

TE-7032 – Monte del Gobierno de Aragón TE-1016, "Riberas del río Martín" en el término municipal de Montalbán. Norte y sur: propiedades particulares. Este: puente de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona. Oeste: término municipal de Martín del Río.

ZARAGOZA

Z-5007 – Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro, el extremo Este del citado vedado se encuentra en el límite municipal de los términos municipales de Pastriz y Alfajarín, no incluyendo la totalidad de la Reserva Natural Dirigida.

Z-5008 – El territorio del Parque Natural del Moncayo sito en el término municipal de Tarazona, comprende el Monte de Utilidad Pública nº 251 "Dehesa del Moncayo", propiedad del ayuntamiento de Tarazona.

Z-7035 – Reserva Ornitológica del Planerón. Norte: término municipal de Fuentes de Ebro, desde su confluencia con la prolongación imaginaria de la pista de concentración parcelaria "Los Rasos" y hasta el punto de encuentro con el límite del término municipal de Quinto de Ebro. Este: término municipal de Quinto de Ebro hasta su confluencia con la carretera provincial ZV-306. Sur: carretera provincial ZV-306 hasta la confluencia con la acequia de los Abasetes, desde donde continúa por dicha acequia hasta linde de la parcela 150 del polígono 520. Límite sur de la citada parcela 150 hasta la pista de concentración parcelaria de Los Rasos. Oeste: pista de concentración parcelaria "Los Rasos" en dirección norte hasta la parcela 10106 del polígono 520.

Z-7036 – Monte de Utilidad Pública Nº 424 (Z-1111) "Vedado Bajo del Horno", en el término municipal de Zuera. Norte: fincas particulares, Sur, Término Municipal de Leciñena, Este, Término Municipal de Leciñena, Oeste, Término Municipal de Leciñena y fincas particulares.

Z-7037 – Monte de Utilidad Pública Nº 391 (Z-1076) "Sierra Huérmeda", en el término municipal de Calatayud. Norte y este: término municipal de Paracuellos de la Ribera. Sur: carretera nacional N-II, M.U.P. nº 65 "Sierra de Vicort" y fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

Z-7038 – Galachos de Juslibol, en el término municipal de Zaragoza. Norte: Dehesa de Casa de Ganaderos. Sur: Río Ebro. Este: fincas particulares de las partidas "El Soto" y "El Plano" del barrio de Juslibol. Oeste: Fincas de Soto de Alfocea, S.A.

Z-7039 – Campo Nacional de Maniobras de San Gregorio. Norte: término municipal de Castejón de Valdejasa, 1 km al norte del vértice Esteban. Dirección este-oeste por Varella de Cantal, Pozo de Prudencio, Caseta de Prudencio. Término municipal de Tauste: Caseta de Prudencio, dirección este-oeste, 200 m al norte de la fuente de Val de Zuera, La Gabardilla y casa de la Gabardilla.

Oeste: Término municipal de Tauste: Casa de la Gabardilla, sierra de Monte Alto, Pacolafuen, Paridera de Bizarra, Artajona, Casa del Jabalí, los Talegos. Término municipal de Torres de Berrellén: Los Talegos, Plana de Pradilla, Barranco de la Casa, Balsete de Pola, Barranco de la Casa de Pola, Pozo del Pino y Barranco de la Higuera.



Sur: Término municipal de Zaragoza: cruce del barranco de la Higuera con el camino de Casa Pola a la granja de Santa Inés, 100 m al norte de la casa de carabineros, límite de términos municipales de Torres de Berrellén y Zaragoza, 200 m al sur de Mina Real y Malfora, Mejana Nueva del Chopar, Loma de Utebo, 700 m al sur de Mejana Redonda y Alfocea.

Este: Camino de la Alfocea a la Paridera de Cuéllar, Barranco de los Lecheros, Cuesta del Reloj, Hoya del Borracho, Paridera del Santísimo, Loma de los Olivares, El Coscojar, Acampo del Santísimo (300 m al oeste de Casas de las Viñas), Balsa de las Viñas, El Romeral, (camino oeste de la urbanización Peña el Zorongo), Balsete de la Sarda Soltera, Sarda Soltera, y camino en dirección norte hasta la Venta de Coscón, límite del término municipal de Zaragoza y Zuera hasta Alto de los Corrales, Loma del Corral de Esteban y Vértice Esteban.

Z-7040 – Estanca del Bolaso, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.
Norte: Cabañera "Cordel de San Bartolomé". Sur: límite del pinar. Este: Camino de Camarales. Oeste: límite de arbolado y edificios.

Z-7041 – Estanca de Escorón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.
Norte: Cabañera "Paso de Escorón". Sur: Carretera local a El Sabinar. Este: Carretera A-127 Gallur-Sangüesa. Oeste: antigua vía del ferrocarril.

Z-7042 – Estanca del Sabinar, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.
Límites: Toda la zona arbolada circundante a la laguna y que no son campos de cultivo.

Z-7043 – Lagunazo de Moncayuelo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Límites: Toda la zona arbolada circundante a la laguna. Incluye en su totalidad la fracción del MUP Nº 450 "Bosquetes de Ejea de los Caballeros" en el Lagunazo de Moncayuelo.

Z-7044 – Estanca de El Gancho y Los Boalares, en el término municipal de Ejea de los Caballeros. Norte: casco urbano. Sur: límite de la repoblación forestal circundante a la estancia. Este: límite repoblación forestal del monte Dehesa Boalares. Oeste: Camino de Castejón.

Z-7045 – Vivero Forestal situado en el término municipal de Ejea de los Caballeros.
Norte: desagüe y campos de cultivo. Sur: carretera A-125 Ejea-Tudela. Este: camino. Oeste: camino.

Z-7047 – Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, en el término municipal de Chiprana.

Ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana (DECRETO 85/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana).

Z-7049 – Balsa del Coderón, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.
Límites: Norte y Este: límite con cultivos y camino agrícola; incluye río Arba de Biel. Sur y Oeste: límite del monte de U.P. Z-459 (Z-1113) "El Coderón" con cultivos agrícolas.

Z-7060 – Vedado de La Lomaza de Belchite, en el término municipal de Belchite.
Límites: Norte: Límite del término municipal de Mediana de Aragón, desde el km. 12 de la carretera C-222 hasta la confluencia de dicho límite municipal con el camino de Codo a Mediana. Este: Por el camino de Codo a Mediana hasta su cruce con el camino de Belchite a Fuentes de Ebro y luego por este último hasta su confluencia con el barranco de Valdealcañiz. Sur: Por el cauce del barranco de Valdealcañiz hasta llegar al km.10 de la carretera C-222. Oeste: Por la carretera C-222 desde dicho km. 10 hasta el punto de cruce con el límite del término municipal de Mediana de Aragón (km.12) donde cierra.

Z-7061 – Vedado del río Val, en los términos municipales de Los Fayos y Tarazona.
Límites: Norte: curva de nivel de cota 630 m.s.n.m. y pista de acceso a al Pantano del Val desde la cantera de áridos hasta el cruce del camino al corral de Nogueras Sur: camino de



acceso desde la presa a la cola del embalse del Val. Este: Presa del Val. Oeste: límite provincial entre Zaragoza y Soria.

Z-7062 – Vedado de La Laguna de Gallocanta, en los términos municipales de Berrueco, Las Cuerlas, Gallocanta y Santed, en la provincia de Zaragoza y Bello y Tornos, en la provincia de Teruel. Límites: Norte-Nordeste: Carreteras locales Z-V-4241 y TE-25, que partiendo del kilómetro 28,600 de la carretera regional A-211, une los tres pueblos de Gallocanta, Berrueco y Tornos. Sur-Sureste: Carretera comarcal A-1507, en el tramo comprendido entre Tornos y Bello. Sur-Suroeste: Carretera local A-2506, que une los pueblos de Bello y Las Cuerlas, hasta el cruce con la carretera regional A-211. Norte-Noroeste: Carretera regional A-211 en el tramo comprendido entre el cruce con la carretera local A-2506 y el desvío de la carretera local que conduce a Gallocanta.

**ANEJO Nº 2****TERMINOS MUNICIPALES DONDE SE PODRÁ CAZAR EL CONEJO (*Oryctolagus cuniculus*) HASTA EL 1 DE ABRIL Y EN LA MEDIA VEDA****Provincia de Huesca**

Albalate de Cinca.
 Albelda
 Alcalá de Gurrea
 Alcampell
 Alcubierre
 Almudevar
 Altorricón
 Ballobar
 Belver de Cinca
 Binaced
 Binefar
 Candasnos
 Capdesaso
 Castejón de Monearos
 Esplús
 Fraga
 Gurrea de Gállego
 Huesca
 Lanaja
 Monzón
 Ontiñena
 Osso de Cinca
 Peñalba
 Sariñena
 Sena
 Tamarite de Litera
 Tardienta
 Torrente de Cinca
 Valfarta
 Vencillón
 Villanueva de Sirena
 Zaidín

Provincia de Teruel

Albalate del Arzobispo
 Andorra
 Hajar
 Puebla de Hajar
 Urrea de Gaén

Provincia de Zaragoza

Agón
 Aguarón
 Albalatillo
 Albeta
 Alfajarín
 Alfamén
 Almonacid de la Sierra
 Bardallur
 Belchite
 Bisimbre
 Boquiñeni
 Borja
 Botorrita
 Bujaraloz
 Calatorao
 Cariñena
 Cosuenda
 Épila
 Farlete
 Figueruelas
 Fuendejalón
 Gallur
 Gelsa
 Grisén
 La Almolida

La Almunia de Doña
 Godina
 La Muela
 Lécera
 Leciñena
 Longares
 Lucena de Jalón
 Luceni
 Lumpiaque
 Magallón
 Mallén
 Malón
 María de Huerva
 Mezalocha
 Monegrillo
 Mozota
 Muel
 Osera
 Pedrola
 Perdiguera
 Pina de Ebro
 Plasencia de Jalón
 Pozuelo de Aragón
 Rueda de Jalón
 Salillas de Jalón
 San Mateo de Gállego
 Tarazona
 Tauste
 Tosos
 Urrea de Jalón
 Villafranca de Ebro
 Villanueva de Gállego
 Villanueva de Huerva
 Zaragoza
 Zuera



ANEJO Nº 3

TERMINOS MUNICIPALES DONDE SE PODRÁ CAZAR EL CIERVO (*Cervus elaphus*) EN LA MODALIDAD DE ESPERAS.

Provincia de Huesca

Candasnos
Fraga
Peñalba
Torrente de Cinca

Provincia de Zaragoza

Caspe
Mequinenza
Sástago

ANEJO Nº 4

TERMINOS MUNICIPALES DONDE SE PODRÁ CAZAR EL ÁNADE REAL (*Anas platyrhynchos*) EN LA MEDIA VEDA.

Provincia de Huesca

Estiche de Cinca
Lalueza

Provincia de Zaragoza

Ejea de los Caballeros

**ANEJO Nº 5****TERMINOS MUNICIPALES DONDE SE CAZA EL CORZO (*Capreolus capreolus*)
SIN ESTABLECIMIENTO DE CUPO****Provincia de Teruel**

Báguena
Burbáguena
Luco de Jiloca
San Martín del Río

Provincia de Zaragoza

Acered
Agón
Aguarón
Aguilón
Ainzón
Alarba
Alberite de San Juan
Albeta
Alcalá de Moncayo
Alhama de Aragón
Almonacid de la Sierra
Alpartir
Ambel
Aniñón
Añón de Moncayo
Aranda de Moncayo
Arándiga
Ariza
Atea
Ateca
Balconchán
Belmonte de Gracián
Berdejo
Bijuesca
Bisimbre
Borja
Brea de Aragón
Bubierca
Bulbuenta
Bureta
Calatayud
Calcena
Carenas
Cariñena
Castejón de Alarba
Castejón de las Armas
Cervera de la Cañada

Cimballa
Clarés de Ribota
Codos
Cosuenda
Chodes
Daroca
El Buste
El Frasno
Embid de Ariza
Encinacorba
Epila
Fréscano
Fuendejalón
Fuentes de Jiloca
Godojos
Gotor
Grisel
Ibdes
Illueca
Jaraba
Jarque
La Almunia de D^a Godina
La Vilueña
Litago
Lituénigo
Los Fayos
Lumpiaque
Magallón
Malanquilla
Maleján
Malón
Maluenda
Manchones
Mara
Mesones de Isuela
Miedes de Aragón
Monreal de Ariza
Montón
Morata de Jalón
Morata de Jiloca
Morés
Moros
Munébrega
Murero
Nigüella
Novallas

Nuévalos
Olvés
Orcajo
Orera
Oseja
Paniza
Paracuellos de Jiloca
Paracuellos de la Ribera
Pomer
Pozuel de Ariza
Pozuelo de Aragón
Purujosa
Ricla
Rueda de Jalón
Ruesca
San Martín de la Virgen
del Moncayo
Santa Cruz de Grio
Saviñán
Sediles
Sestrica
Tabuena
Talamantes
Tarazona
Terrer
Tierga
Tobed
Torralba de Ribota
Torrelapaja
Torrellas
Torrijo de la Cañada
Tosos
Trasmoz
Trasobares
Valdehorna
Val de San Martín
Valtorres
Velilla de Jiloca
Vera de Moncayo
Vierlas
Villalba de Perejil
Villafeliche
Villalengua
Villanueva de Jiloca
Villarroya de la Sierra



Anejo 6

CONTROL DE DAÑOS POR CONEJO SILVESTRE MUNICIPIOS EN LOS QUE ES DE APLICACIÓN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA PRESENTE ORDEN.

Provincia de Huesca

Albalate de Cinca
Alcalá de Gurrea
Belver de Cinca
Candasnos
Gurrea de Gállego
Valfarta

Provincia de Teruel

Hijar

Provincia de Zaragoza

Alfajarín*
Alfamén
Boquiñeni
Calatorao
Épila
Figueroles
La Almoda
La Almunia de Doña Godina
La Muela
Lucena de Jalón
Magallón
Mallén
Muel
Osera
Pina de Ebro
Plasencia de Jalón
Villafranca de Ebro*
Villanueva de Gállego
Zaragoza
Zuera

(*) Municipios con áreas críticas de Águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*)



Anejo Z

AUTORIZACIÓN PARA EL TRASPORTE DE CAZA MAYOR

El responsable de la cacería,

Nombre.....

Apellidos

DNI o Pasaporte.....

Teléfono de contacto:.....

Autoriza a transportar fuera del coto, Reserva o zona autorizada de caza para el control de daños agrícolas el siguiente número de piezas o partes de las mismas y especies:

- Nº Especie:
- Nº Especie:
- Nº Especie:

Abatidos el día en el Coto, Reserva o zona autorizada de caza para el control de daños agrícolas denominado.....
Municipio..... Provincia

Y que, en el caso de tratarse de especies afectadas por el artículo 14 de esta orden, se corresponden con los precintos

Nº 1..... / Nº 2..... /

Nº 3..... / Nº 4..... /

Nº 5..... / Nº 6..... /

Nº 7..... / Nº 8..... /

Nº 9..... / Nº 10..... /

Estas piezas o partes de las mismas serán transportadas por

D. /Dña Nombre.....

Apellidos

DNI o Pasaporte.....

Lo que firmo en, el día



Firmado:

(Nombres y apellidos del responsable de la cacería)



Anejo 8

RELACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA PRESENTE ORDEN RELATIVO A LA CAZA CON NIEVE

HUESCA

Abizanda	Borau	Isábena	Perarrúa	Valle de Bardají
Adahuesca	Broto	Jaca	Plan	Valle de Echo
Agüero	Caldearenas	Jasa	Puente de Montañana	Valle de Lierp
Aínsa-Sobrarbe	Campo	La Fueva	Puente la Reina de Jaca	Veracruz
Aísa	Canal de Berdún	La Sotonera	Puértolas	Viacamp y Litera
Alquézar	Canfranc	Labuerda	Pueyo de Araguás	Villanova
Aragüés del Puerto	Capella	Las Peñas de Riglos	Sabiñánigo	Villanúa
Arén	Casbas de Huesca	Lascuarre	Sahún	Yebra de Basa
Arguis	Castejón de Sos	Laspaúles	Sallent de Gállego	Yésero
Baells	Castiello de Jaca	Laspuña	San Juan de Plan	
Bagüés	Castigaleu	Loarre	Santa Cilia de Jaca	
Bailo	Chía	Loporzano	Santa Cruz de la Serós	
Bárcabo	Colungo	Monesma y Cajigar	Santa Liestra y San Quílez	
Benabarre	Estada	Montanuy	Secastilla	
Benasque	Estadilla	Municipios de Ansó y Fago	Seira	
Bielsa	Fanlo	Naval	Sesué	
Bierge	Fiscal	Nueno	Sopeira	
Biescas	Foradada de Toscar	Olvena	Tella-Sín	
Bisaurri	Gistaín	Palo	Tolva	
Boltaña	Graus	Panticosa	Torla	
Bonansa	Hoz de Jaca	Peralta de Calasanz	Torre la Ribera	

TERUEL

Ababuj	Bezas	Cuevas de Almudén	Josa	Moscardón	Salcedillo	Valdecuencia
Abejuela	Blancas	Cuevas Labradas	La Cañada de Verich	Mosqueruela	Saldón	Valdelinares
Aguatón	Blesa	Ejulve	La Cerollera	Muniesa	San Agustín	Valderrobres
Aguilar del Alfambra	Bordón	El Castellar	La Cuba	Noguera de Albarracín	San Martín del Río	Veguillas de la Sierra
Alacón	Bronchales	El Cuervo	La Hoz de la Vieja	Nogueras	Santa Cruz de Nogueras	Villafranca del Campo
Alba	Bueña	El Pobo	La Iglesuela del Cid	Nogueruelas	Santa Eulalia	Villahermosa del Campo
Albarracín	Burbáguena	El Vallecillo	La Mata de los Olmos	Obón	Sarrión	Villanueva del Rebollar de la Sierra



Albentosa	Cabra de Mora	Escorihuela	La Puebla de Valverde	Odón	Segura de los Baños	Villar del Cobo
Alcaine	Calamocha	Escucha	La Zoma	Ojos Negros	Seno	Villar del Salz
Alcalá de la Selva	Calomarde	Estercuel	Laguera	Olba	Singra	Villarluengo
Alfambra	Camañas	Ferreruela de Huerva	Lanzuela	Orihuela del Tremedal	Terriente	Villarquemado
Aliaga	Camarena de la Sierra	Fonfría	Las Parras de Castellote	Orrios	Teruel	Villarroya de los Pinares
Allepuz	Camarillas	Formiche Alto	Libros	Palomar de Arroyos	Toril y Masegoso	Villastar
Alloza	Caminreal	Fortanete	Lidón	Pancrudo	Tormón	Villel
Allueva	Cantavieja	Frías de Albarracín	Linares de Mora	Peñarroya de Tastavins	Tornos	Visiedo
Almohaja	Cañada de Benatanduz	Fuenferrada	Los Olmos	Peracense	Torrallba de los Sisonos	Vivel del Río Martín
Alobras	Cañada Vellida	Fuentes de Rubielos	Loscos	Peralejos	Torre de Arcas	
Alpeñés	Cañizar del Olivar	Fuentes- Calientes	Maicas	Perales del Alfambra	Torre de las Arcas	
Anadón	Cascante del Río	Fuentes- Claras	Manzanera	Pitarque	Torre los Negros	
Arcos de las Salinas	Castejón de Tornos	Fuentespalda	Martín del Río	Plou	Torre del Rebollar	
Argente	Castel de Cabra	Galve	Mezquita de Jarque	Pozondón	Torre del Carcel	
Ariño	Castellote	Gargallo	Mirambel	Pozuel del Campo	Torre de Jiloca	
Badenas	Cedrillas	Gea de Albarracín	Miravete de la Sierra	Puertomingalvo	Torres de Albarracín	
Báguena	Celadas	Griegos	Molinos	Ráfales	Torrijas	
Bañón	Cella	Guadalaviar	Monforte de Moyuela	Rillo	Torrijo del Campo	
Barrachina	Corbalán	Gúdar	Monreal del Campo	Riodeva	Tramacastiel	
Bea	Cortes de Aragón	Hinojosa de Jarque	Monroyo	Rodenas	Tramacastilla	
Beceite	Cosa	Huesa del Común	Montalbán	Royuela	Tronchón	
Bello	Crivillén	Jabaloyas	Monteagudo del Castillo	Rubiales	Utrillas	
Belmonte de San José	Cubla	Jarque de la Val	Monterde de Albarracín	Rubielos de la Cérda	Valacloche	
Berge	Cucalón	Jorcas	Mora de Rubielos	Rubielos de Mora	Valbona	

ZARAGOZA

Añón de Moncayo
Balconchán



Calcena
 Pomer
 Purujosa
 Sediles
 Talamantes
 Val de San Martín
 Artieda
 Mianos
 Salvatierra de Escá
 Sigüés

Anejo 9

MUNICIPIOS EN LOS QUE SE PERMITE LA CAZA DE CIERVAS Y SUS CRÍAS SIN CUPO

Alba	Pozuel del Campo
Albarracín	Ródenas
Almohaja	Royuela
Alobras	Rubiales
Bezas	Saldón
Blancas	Santa Eulalia del Campo
Bronchales	Terriente
Calamocho	Teruel
Calomarde	Tormón
Cella	Tornos
Cuervo (El)	Toril y Masegoso
Frías de Albarracín	Tramacastiel
Gea de Albarracín	Valdecuenca
Jabaloyas	Vallecillo (El)
Monterde de Albarracín	Veguillas de la Sierra
Moscardón	Villafranca del Campo
Odón	Villar del Salz
Ojos Negros	Villastar
Peracense	Villel
Pozondón	



Anejo 10

Modelo de comunicación de las translocaciones de conejos de monte capturados vivos en terrenos cinegéticos

Coto dónde se han capturado los conejos	
Coto (nombre y matrícula):	
Localidad y Provincia:	
Polígonos y Parcelas donde se han capturado los conejos:	Polígono: ___ parcela: ___ ; Polígono: ___ parcela: ___ ; Polígono: ___ parcela: ___ ; Polígono: ___ parcela: ___
Autorización del responsable del coto donde se capturan los conejos	
D. _____ con DNI _____ en representación del coto con número de matrícula _____, denominado _____, ubicado en la localidad de _____ con mi firma autorizo a D. _____, con DNI: _____ para trasladar conejos de monte capturados en este coto el día ___ de _____ de _____	
Indicar la autorización de captura en vivo del INAGA / Departamento AGMA con la que cuenta: _____	
Firmado: _____	

Persona responsable del transporte de de los conejos de monte	
Nombre y dos apellidos	
DNI	
Teléfono de contacto	
Dirección a efectos de comunicación postal	

Autorización del responsable del coto donde se sueltan los conejos
D. _____, con DNI _____ en representación del coto con número de matrícula _____, denominado _____, ubicado en la localidad de _____ con mi firma autorizo la repoblación con conejo de monte capturados el día ___ de _____ de _____ en el coto con número de matrícula _____, denominado _____, ubicado en la localidad de _____
La suelta de los conejos se ha realizado en los polígonos y parcelas siguientes: Polígono: ___ parcela: ___ ; Polígono: ___ parcela: ___ ; Polígono: ___ parcela: ___ ; Polígono: ___ parcela: ___ ; Polígono: ___ parcela: ___ ; Polígono: ___ parcela: ___
Polígonos y parcelas pertenecientes a este coto
Indicar la autorización de suelta o repoblación del INAGA / Departamento AGMA con la que cuenta: _____
Firmado: _____

AGENCIA MEDIOAMBIENTAL DE _____